



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*“2007 – Año de la Seguridad Vial”*

**BUENOS AIRES, 17 MAY 2007**

VISTO el Expediente N° 48.266 del Registro de ésta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, en el que se analizara la conducta del productor asesor de seguros, Eduardo GRANA, matrícula nº 44900, frente a las leyes 20.091, 22.400 y

**CONSIDERANDO:**

Que se inició el presente expediente con la presentación glosada a fs. 2, no habiéndose colectado elementos que permitan continuar con el trámite respecto de los hechos materia de denuncia. Sin perjuicio de ello y en orden a la verificación llevada a cabo por la inspección actuante, le fueron requeridos los libros de uso obligatorio al productor Eduardo Grana, quien no contaba con los mismos, por lo que se lo emplazó a su presentación en éste Organismo (conforme surge del acta de fs. 47).

Que con posterioridad, el productor solicitó sucesivas prórrogas (fs. 53 y 58) no habiendo comparecido con sus registraciones, conforme resulta de lo informado a fs. 61, a pesar del tiempo transcurrido.

Que en virtud de lo expuesto y constancias de autos, se le imputó al productor Eduardo Grana, matrícula nº 44900, haber infringido lo dispuesto por los artículos 10 inc. 1 punto I) y su normativa reglamentaria Resolución SSN nº 24828 y



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*“2007 – Año de la Seguridad Vial”*

12 de la ley 22400 y 55 de la ley 20091, pudiendo resultar de aplicación las sanciones previstas por los artículos 13 de la ley 22400 y 59 de la ley 20091.

Que en consecuencia, se procedió conforme el art. 82 de la ley 20091.

Que de la constancia obrante a fs. 70, resulta que el productor no ha efectuado presentación de descargo alguna, habiendo declinado por tanto ejercer su derecho de defensa. En virtud de lo expuesto y constancias de autos, deben tenerse por ratificadas las conductas atribuidas y encuadres legales consecuentes.

Que a los fines de la graduación de la sanción, debe tomarse en cuenta la gravedad de las faltas cometidas por el productor y la función específica del infractor.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se expidió a través del dictamen obrante a fs. 71/2.

Que los artículos 13 de la ley 22.400 y 67 inc. f) de la ley 20.091, confieren atribuciones a éste Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1°. Aplicar al productor asesor de seguros Sr. Eduardo GRANA, matricula nº 44900, una inhabilitación por el término de 1 (uno) año.

ARTICULO 2°. Intimar al productor asesor de seguros Sr. Eduardo GRANA, matricula nº 44900, a presentar ante este Organismo los registros obligatorios



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*“2007 – Año de la Seguridad Vial”*

debidamente actualizados, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior, inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido de los mismos en tal condición.

ARTICULO 3°. La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción, una vez firme.

ARTICULO 4°. Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5°. Regístrese, notifíquese al productor asesor de seguros Eduardo GRANA, matricula nº 44900, al domicilio sito en Juan Bautista Alberdi 1049 -Pje. Gomez 5ta. Casa- (5600) San Rafael, Mendoza y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN Nº 3 1 9 7 2

FIRMADO POR MIGUEL BAELO